

RESOLUCIÓN N° **0237** 11 MAY 2026

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por Unergy Energía Digital S.A.S ESP con identificación tributaria No.901.497.656-2, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454 ubicado en el municipio de San Diego, Cesar y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor Nicolas Villegas Echavarría, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, actuando en calidad de Representante Legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, a través de oficio presentado en Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con Radicado interno No. 09151 de fecha 14 de julio de 2025, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la implementación del proyecto de MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454, ubicadas en el municipio de San Diego del Cesar.

Que mediante auto No.167 de fecha 01 de septiembre de 2025 se dio inicio de trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454, ubicado en el municipio de San Diego, Cesar.

Que mediante radicado No.03519 de fecha 17 de marzo de 2026, Nicolas Villegas Echavarría, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.625.350, actuando en calidad de Representante Legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, solicitó el **“desistimiento de la solicitud realizada y que se suspenda cualquier proceso que se esté llevando a cabo con dicho radicado. Esta decisión se da debido a la presencia de cuerpos de agua que requieren de trámite de ocupación de cauce, confirmando el concepto emitido por la corporación donde se evidencian estas rondas hídricas”**

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, **“Los interesadas podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio in actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”**

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0237 -CORPOCESAR- 11 MAY 2026

Continuación Resolución No **0237** "Por medio de la cual se acepta el desistimiento y archivo de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por Unergy Energía Digital S.A.S ESP con identificación tributaria No.901.497.656-2, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454 ubicado en el municipio de San Diego, Cesar" \_\_\_\_\_ 2

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

**"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".**

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado por UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, en torno a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454 ubicado en el municipio de San Diego, Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0237**      **11 MAY 2026**

Continuación Resolución No **0237** "Por medio de la cual se acepta el desistimiento y archivo de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único presentada por Unergy Energía Digital S.A.S ESP con identificación tributaria No.901.497.656-2, en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454 ubicado en el municipio de San Diego, Cesar"----- 3

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese el expediente CGRF-101-2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor alcalde municipal de San Diego, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

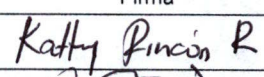
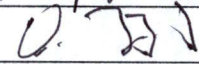
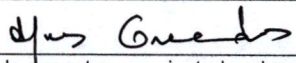
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **11 MAY 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO – Abogada- Profesional de Apoyo	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección General.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

**Expediente: CGRF- 101-2025**